

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Entre los suscritos a saber **GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.241 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** en adelante **IDRD** y como tal Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 091 de fecha 22 de enero de 2024, posesionado según Acta No. 4185 del 23 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades, y delegaciones conferidas mediante Resolución 176 de 2024, aclarada mediante Resolución 1677 de 2024, y quien para los fines del presente documento se denominará en adelante **IDRD**, de una parte, y de otra **GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** identificado(a) con NIT. 901.183.827-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos **LIQUIDAR DE MANERA BILATERAL** el contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, mediante resolución No.1177 del 27 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD adjudicó el proceso de selección de Concurso de Méritos No. IDRD-SG-CM-079-2021 al proponente **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS**, representado por **GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá D.C., con el objeto de *“REALIZAR LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL”*.

Que, derivado del mencionado proceso de selección, el 28 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** y la sociedad **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** identificada con NIT. 901.183.827-7, representada legalmente por **GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá D.C.

Que, el plazo de ejecución del contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021** se pactó por **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, las partes acordaron como valor del contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021** la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.335.268.310) M/CTE.**, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4330 del 16 de septiembre de 2021 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 11893 del 29 de diciembre de 2021.

Que, el 17 de enero de 2022, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, estableciendo como fecha terminación del plazo de ejecución el día 16 de octubre de 2022.

Que, la interventoría al Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, fue ejercida por el **CONSORCIO SANTA MARIA 035**, con NIT. 901.552.943-7, conforme con el contrato No. **IDRD-CTO-2807-2021**, cuyo objeto consistió en *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST, PRESUPUESTAL Y JURÍDICA A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA FASE I DEL PARQUE LINEAL AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO CAPITAL”*.

Que, mediante Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, aprobada por las partes el día 15 de julio de 2022, y acordaron lo siguiente: i) Modificar la Clausula QUINTA del contrato, de la siguiente manera: “PLAZO: El plazo de ejecución para realizar la prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la Fase I del Parque Lineal Ambiental en la Localidad de Suba del Distrito Capital, se estima en: NUEVE (9) MESES. El desarrollo

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

de las etapas de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños se adelantarán de conformidad al cronograma de ejecución, concertado por el consultor e interventor, debidamente revisado y aprobado por el supervisor de la interventoría”, ii) De igual forma se modifican los documentos que integran el proceso en cuanto a la EJECUCION DEL CONTRATO en lo que respecta al desarrollo de las etapas.

Que, mediante Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, aprobada por las partes el día 14 de octubre del 2022, y acordaron lo siguiente: i) PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. 2787 de 2021, por el término de SESENTA Y CUATRO (64) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización inicial, es decir, desde el día 17 de octubre de 2022 y hasta el día 19 de diciembre de 2022. ii) El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las garantías que amparan la ejecución del contrato, las cuales deberá remitir para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD por medio de la plataforma SECOP 2 en un plazo no mayor a 5 días calendario contados a partir de la firma de la presente modificación contractual y adicionalmente deberá entregar copia de las mismas al supervisor del contrato.

Que, en cumplimiento de la Cláusula octava del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021** el Contratista **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS**, constituyó a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD, las siguientes pólizas expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar los amparos exigidos en el contrato así:

AMPARO	PÓLIZA	%	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	FECHA DE APROBACIÓN
Cumplimiento	21-44-101372124	20	\$ 267.053.662,00	17/01/2022	19/08/2025	16/07/2025
Prestaciones Sociales		5	\$ 66.763.415.50	17/01/2022	19/12/2025	
Calidad del servicio		20	\$ 267.053.662,00	25/09/2023	25/09/2028	

Que el día 19 de diciembre de 2022, se terminó el plazo de ejecución del contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, fecha en el cual se suscribió el Acta de terminación del contrato por los intervinientes, GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, en calidad de representante legal de ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA en calidad de representante del CONSORCIO SANTA MARIA 035, y por parte del IDRD los profesionales ALEJANDRO OCAMPO MORA, en calidad de supervisor y CAMILO GÓMEZ en calidad de apoyo a la supervisión etapa de diseño.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Área de Tesorería del IDRD, de fecha 3 de julio de 2025, los pagos efectuados a favor del contratista con cargo al contrato **No. IDRD-CTO-2787-2021**, fueron por la suma de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.201.741.479) M/CTE.**

No. COMP.	FECHA DE PAGO	VLR. BRUTO
11115	23/06/2022	\$ 267.053.662,00
11471	23/11/2022	\$ 267.053.662,00
11561	16/01/2023	\$ 400.580.493,00
11559	16/01/2023	\$ 267.053.662,00
TOTAL		\$ 1.201.741.479,00

Que, el día 25 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Recibo Final del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021** suscrita entre GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, en calidad de representante legal de ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. como contratista, RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA en calidad de representante de CONSORCIO SANTA MARIA 035 como interventor, y parte del IDRD ALEJANDRO OCAMPO MORA en calidad de supervisor y CAMILO GÓMEZ en calidad de apoyo a la supervisión.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Dentro del Acta de Recibo y aprobación de Estudios y Diseños, frente al producto de Tratamiento Silvicultural se menciona que el permiso se encuentra tramitado pero no aprobado y se concluye que *“Se recomienda a la entidad tramitar la ejecución de la actividad en etapa de obra, con el fin de que se pueda dar cierre a la resolución una vez establecida mediante el informe correspondiente ante la SDA. El consultor deberá hacer seguimiento a la aprobación de este trámite hasta culminar y tener el aval de entidad, esto para culminar la liquidación del contrato 2787 de 2021.”*

Así mismo, en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce, en el acta de recibo y aprobación de estudios y diseños se indicó que no se encontraba aprobado por la SDA, concluyendo que *“El consultor deberá hacer seguimiento a la aprobación de este trámite hasta culminar y tener el aval de entidad, esto para culminar la liquidación del contrato 2787 de 2021.”*

Que, de acuerdo al Acta de Recibo Final e Informe Final de Interventoría del contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, se indicó la existencia de un valor por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$133.526.831) M/CTE.**, que no había sido objeto de pago, para completar el 100 % de ejecución financiera del contrato, conforme con lo previsto en la forma de pago.

Que de conformidad con la certificación de fecha 09 de julio de 2025, expedida por el Área de Presupuesto del IDRD, se indica que el contrato No. IDRD-CTO-2787-2021 *“constituyó reservas presupuestales a diciembre 31 de 2021 por \$1.335.268.463, quedando un saldo a fenecer a diciembre 31 de 2022 por \$133.526.831, según acta de fenecimiento a 31 de diciembre de 2022, suscrita por el Director(a) General y el Responsable de Presupuesto del IDRD.*

Que dicho contrato, registra la siguiente información:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR	PAGOS Y ANULACIONES ACUMULADOS	NUEVO SALDO
4330-2021	11893-2021	1-100-F039 Crédito	\$1.335.268.463	\$1.201.741.632	\$133.526.831

Que, el interventor mediante radicado IDRD No. 2023210014506221 del 21 de abril de 2023, deja constancia en su informe final que el contratista cumplió con la obligación frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las demás normas que reglamentan la materia.

Si bien es cierto que ese es el estado de cumplimiento informado por parte del Interventor del Contrato de Consultoría No. **IDRD-CTO-2787-2021**, posterior a ello por parte de la Subdirección Técnica de Construcciones se realizó la verificación del estado final del Contrato de Consultoría IDRD-CTO-2787-2022, según consta en el Informe Técnico radicado bajo el memorando IDRD No. 20254100299873, del 5 de agosto de 2025, encontrando en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas a cargo del contratista Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S., lo siguiente:

TRAZABILIDAD DE TRÁMITES PENDIENTES

- a. **CONEXIÓN A REDES DOMICILIARIAS ANTE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – en adelante EAAB -ESP:**

05 de diciembre de 2022: Se realiza Radicado E.A.A.B No. E-2022-093178 para la aprobación del trámite de conexión a redes domiciliarias.

24 de enero de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-014849, indicando que la entidad contratante debe ser la que radique el trámite directamente.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

11 de abril de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-077197, para agendar reunión para revisión de los diseños de drenajes y conexiones al sistema de acueducto y alcantarillado de Bogotá del parque lineal ambiental.

5 de mayo de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-09929, para agendar reunión de revisión de los diseños de drenajes y conexiones al sistema de acueducto y alcantarillado de Bogotá.

9 de mayo de 2023: Se realiza mesa de trabajo con la E.A.A.B para revisión de los diseños de drenajes del parque lineal ambiental.

6 de junio de 2023: Se radican ante la E.A.A.B, bajo radicado EAAB E2023-053949 (Radicado IDRD 20234000126481) los productos para aprobación del trámite de diseño hidráulico para revisión y aprobación de redes externas y acometidas de acueducto y alcantarillado del Parque Lineal de Suba.

23 de junio de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B, bajo radicado S-2023-145222, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

13 de julio de 2023: Se radica la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo radicado E-2023-1038877.

31 de julio de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-180516, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

8 de septiembre de 2023: Se realiza radicado E-2023-086606 en respuesta a las observaciones emitidas por la E.A.A.B en el oficio S-2023-180516, para revisión y aprobación de acometidas de agua lluvia, agua residual y agua potable.

11 de septiembre de 2023: Se radicó alcance a la entrada E-2023-086606 referente a la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo radicado E-2023-091068.

26 de septiembre de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-244932, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados en la radicación E-2023-086606.

12 de octubre de 2023: Se radica la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo radicado E-2023-103070.

31 de octubre de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-287830, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

5 de diciembre de 2023: Se da respuesta a radicado S-2023-287830 mediante entrada de acueducto E-2023-122790 atendiendo los requerimientos de la E.A.A.B para revisión y aprobación de producto de acometidas.

26 de diciembre de 2023: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2023-348066, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

13 de febrero de 2024: Se radica la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo radicado EAAB E-2024-015497 (radicado IDRD 20244100041451)

18 de marzo de 2024: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2024-079930, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

9 de mayo de 2024: Se radica la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo E-2024-048843.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

11 de junio de 2024: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2024-180282, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

9 de julio de 2024: Se da respuesta al oficio de observaciones S-2024-180282 mediante el envío de paquete subsanado con número de radicado E-2024-071528 para revisión y aprobación de la E.A.A.B.

22 de julio de 2024: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2024-227879, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

24 de julio de 2024: Se radica la subsanación de los diseños presentados para aprobación de la E.A.A.B bajo radicado EAAB E-2024-015497 (radicado IDRD 20244100187441)

27 de agosto de 2024: Se realiza radicación de oficio y sus anexos mediante radicado EAAB E-2024-091408 dando respuesta al oficio S2024-227879.

28 de agosto de 2024: Se realiza radicación de alcance de la radicación E-2024-091408 mediante oficio y sus anexos con radicado EAAB E-2024-091195 dando respuesta al oficio S2024-227879.

2 de octubre de 2024: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2024-321331, en el cual remite observaciones para atender a los diseños presentados.

29 de octubre de 2024: Se realiza radicado de subsanación de oficio S-2024-3211331 bajo número de radicado E-2024-117550 para revisión y aprobación de la E.A.A.B.

18 de noviembre de 2024: Se da respuesta por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2024-380555, donde se emite aprobación hidráulica y no objeción técnica los diseños de suministro de agua potable, drenaje de aguas residuales y drenaje de aguas lluvia del proyecto Parque Lineal de Suba y se solicita a la consultoría realizar la respectiva radicación de estudio de suelos y diseños estructurales de las obras hidráulicas proyectadas. A la fecha, esta última solicitud de la E.A.A.B se encuentra en subsanación por parte del consultor.

27 de noviembre de 2024: Se recibe por parte de la E.A.A.B el oficio S-2024-432239, (Radicado IDRD 20252100002002) donde se da aprobación hidráulica del proyecto por parte de la Dirección de Apoyo Técnico y la Zona 1 de la Empresa de Acueducto, así mismo en este oficio se indican las obligaciones que debe tener en cuenta respecto de la Carta de Compromiso que emite la Empresa de Acueducto para la ejecución de obras externas (acueducto y alcantarillado residual). Para esta fecha se estaba a la espera de la emisión de la respectiva Carta de Compromiso por parte de la Empresa de Acueducto, con el fin de tener el sustento técnico y normativo para la realización de estas obras sin incurrir en faltas al reglamento de la E.A.A.B – E.S.P y sus obligaciones consignadas en la resolución 0651 de 2019 de la Empresa de Acueducto.

12 de marzo de 2025: Se recibe comunicado por parte de la E.A.A.B bajo radicado No. S-2025-078397 (Radicado IDRD 20252100092672), en el cual remiten las observaciones proyectadas en el memorando interno 2541001-2025-0887 del 04 de marzo de 2025, de la Dirección Red Matriz Acueducto de la E.A.A.B-E.S.P, en el cual informa que en el área de afectación de las Unidades de Paisaje 1 y 3 del Parque Lineal Ambiental de Suba no se tienen proyectadas obras de redes matrices en el corto, mediano y largo plazo.

12 de marzo de 2025: Se reciben de la E.A.A.B los requerimientos para suscripción de carta de compromiso entre IDRD y la E.A.A.B bajo radicado S-2025-081860 (Radicado IDRD 20252100100672).

18 de marzo de 2025: Se recibe comunicado por parte de la E.A.A.B bajo radicado -S-2025-088379 (Radicado IDRD 20252100100682) referente a los estudios de suelos y estudios estructurales de

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

entibados, atraques y demás elementos de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Fase I Parque Lineal Ambiental Suba, remitiendo el memorando interno 25510-2025-00312 del 07 de marzo de 2025 mediante el cual la Dirección Red Troncal Alcantarillado de la E.A.A.B-E.S.P proyecta observaciones derivadas de la revisión realizada por parte del especialista de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la E.A.A.B-E.S.P, a las conexiones proyectadas a las redes troncales de alcantarillado, las cuales deberán ser atendidas para dar continuidad al proceso de revisión y aprobación de este componente.

25 de abril de 2025: Se recibe comunicado por parte de la E.A.A.B bajo radicado No. S-2025-125497 (Radicado IDRD 20252100154692), mediante el cual reitera los requerimientos para la suscripción de la Carta de Compromisos del proyecto Parque Lineal Ambiental de Suba.

5 de mayo de 2025: Bajo radicado IDRD 20254100091901, se envía al contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 los comunicados S-2025-081860 y S-2025-108365 sobre observaciones relacionadas con los estudios de suelos y estudios estructurales de entibados, atraques y demás elementos de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Fase I, y el área de afectación de las Unidades de Paisaje 1 y 3 del Parque Lineal Ambiental de Suba. Esto, para que a su vez sea trasladado al contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS, para la subsanación de estas.

8 de mayo de 2025: Se recibe comunicado por parte de la E.A.A.B bajo radicado S-2025-108365 (Radicado IDRD 20252100170262) en donde se informa que con comunicación S-2025-088379 del 18 de marzo de 2025 se remitieron las observaciones de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la EAAB-ESP respecto a los diseños estructurales de las conexiones proyectadas a las redes troncales. Adicionalmente, se señala que los documentos requeridos para la suscripción de la carta de compromisos, solicitados mediante comunicación S-2025-081860 del 12 de marzo de 2025, no han sido radicados.

12 de mayo de 2025: Bajo radicado 20252100175382 se recibe copia de traslado por competencia de las observaciones de la E.A.A.B (S-2025-081860 Y S-2025-108365) por parte del contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 al contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

12 de mayo de 2025: Por medio del radicado IDRD 20252100177032 se recibe copia de Solicitud asistencia reunión - tramites entidades externas para liquidación contrato 2787 de 2021 parque Lineal Ambiental por parte del contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 al contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

12 de mayo de 2025: Bajo radicado IDRD 20252100178102, la interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 da alcance al radicado No.20252100176702, remitiendo el pronunciamiento de la consultoría ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. frente al requerimiento de la entidad contratante respecto al Rad.3050001–S-2025-081860 emitido por la E.A.A.B S. A – E.S.P., en el cual se indica *“de acuerdo con lo establecido en el contrato 2787 de 2021 los pagos por concepto de trámites no son de competencia de la consultoría, por lo tanto, se solicita a la entidad contratante que se prevea la asignación de los recursos requeridos para el pago correspondiente a lo descrito en el comunicado del asunto.”*

16 de mayo de 2025: Bajo radicado IDRD 20254100132631, el IDRD Remite documentos a la EAAB para la suscripción de la carta de compromisos solicitados a través del radicado s-2025-081860 de la E.A.A.B, Proyecto Fase I Parque Lineal Ambiental De Suba. Radicados IDRD No. 20252100100672 y 20252100175452.

4 de junio de 2025: Bajo radicado 20254100154311 se informa a la interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 sobre el envío de los documentos requeridos para la carta de compromiso. Se reitera sobre las observaciones emitidas por el E.A.A.B pendientes por subsanar por parte del contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. Así mismo, se informa que la

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADE DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

E.A.A.B ha solicitado que se requiere el agendamiento de cita para adelantar el trámite ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) de la mencionada Empresa y obtener el número del proyecto.

4 de junio de 2025: Bajo radicado 20252100224082, por parte del interventor CONSORCIO SANTA MARIA 035 se recibe copia de traslado de competencias a la consultoría del radicado IDRD 20254100091901, sobre la reiteración de la subsanación a las observaciones emitidas por la E.A.A.B.

1 de julio de 2025: Se realiza mesa de trabajo junto a la consultoría e interventoría, en donde exponen su posición frente a la solicitud de la subsanación de observaciones remitidas por la E.A.A.B y trámite POC y mencionan que desde su competencia, no tramitarán nuevamente el Permiso Ocupacional del Cauce, así como que no atenderán las observaciones pendientes. El interventor se compromete a remitir la ponderación de actividades para finalizar proceso de liquidación el día 3 de julio, sin que se haya recibido a la fecha.

7 de julio de 2025: Bajo radicado 20252100275972, la interventoría, Consorcio Santa María 035, informa que la consultoría Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S., mediante el comunicado AYU-IDRD-2787-2025- 408, manifestó que las últimas observaciones remitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), requeridas para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), así como las observaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. (EAAB), a través de los comunicados 3050001-S-2025-088379 y 3050001-S-2025-078397, y lo establecido en la Carta de Compromisos de Diseño y Construcción No. 9-99-30100-1250-2025, se encuentran fuera del alcance del contrato de la referencia.

Salvedades del contratista de consultoría según comunicación IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025:

Con relación al trámite para la CONEXIÓN A REDES DOMICILIARIAS ANTE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP (EAAB), se realizan las siguientes salvedades:

1. Que en desarrollo del contrato, la consultoría elaboró los estudios y diseños del proyecto, insumos necesarios para la realización del trámite ante la EAAB, los cuales fueron revisados y avalados por la interventoría y la entidad contratante.
2. Que por más de 31 meses, la consultoría realizó todas las gestiones a su alcance para obtener la aprobación del trámite ante la EAAB, lo cual se registra en la trazabilidad anteriormente mencionada.
3. Que para atender cada requerimiento de la EAAB, se generaron mesas de trabajo conjuntas con la interventoría y con el IDRD, en las que, tras la revisión técnica correspondiente, todas las partes estuvieron de acuerdo en que los insumos entregados por la consultoría cumplieran con lo solicitado en su momento por esa entidad.
4. Que de acuerdo con los documentos relacionados con el trámite ante la EAAB, se observa que: i.) Mediante memorando interno 25510-2024-01330 del 24 de septiembre de 2024 la Dirección Red Troncal Alcantarillado de la EAAB-ESP emite concepto de viabilidad hidráulica de la conexión de las domiciliarias del proyecto a las redes troncales; y ii.) la Dirección de Apoyo Técnico de la EAAB, mediante oficio S-2024-380555 del 18-nov-2024, comunica que el proyecto CUMPLE con la normatividad de diseño de la EAAB-ESP en temas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial.
5. Que durante el desarrollo del contrato y ante la complejidad de los trámites, la consultoría solicitó la suspensión del contrato para lograr que los mismos se desarrollaran con el contrato activo, considerando que la obtención de las aprobaciones y permisos hacen parte del alcance contractual y son requisitos indispensables para el inicio de las obras de construcción.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

6. Que la consultoría cumplió de manera íntegra y oportuna con las obligaciones técnicas a su cargo para el trámite de aprobación del proyecto ante la EAAB, entregando todos los insumos exigidos por esa entidad según la normativa y los instrumentos oficiales vigentes. En consecuencia, cualquier decisión de desistimiento o negativa por parte de la Empresa de Servicios Públicos motivada en requisitos no previstos formalmente en la normatividad o en los términos contractuales no es imputable a la consultoría, y no puede considerarse como incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (POC) EN EL PARQUE LINEAL AMBIENTAL DE SUBA PARA LA UNIDAD DE PAISAJE 1 (QUEBRADA LA SALITROSA).

17 de diciembre de 2022: Mediante Radicado SDA No. 2022ER324670 del, se realiza radicado inicial para iniciar trámite de Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

13 de abril de 2023: Por medio de Radicado SDA No. 2023EE80358 del, la SDA indica que se debe presentar en CD/DVD la información.

18 de abril de 2023: Por medio de Radicado SDA 2023EE84834 se indica por la SDA que la información no ha podido ser visualizada.

21 y 27 de abril de 2023: Mediante Radicado SDA No. 2023ER88239 y 2023ER170575, se da respuesta al Radicado SDA 2023EE84834 del 18 de abril de 2023 y se remite nuevamente la información para iniciar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

27 de julio de 2023: Por medio del Radicado SDA 2023EE170477 del, la SDA indica que la solicitud sea realizada de manera presencial o virtual como fue informado mediante radicado SDA 2023EE80358 del 13/04/2023. Lo anterior, considerando que la radicación en la que se remitió la información (2023ER88239 del 21/04/2023) no registra en el sistema como solicitud POC.

2 de agosto de 2023: Por medio de Radicado IDRD No. 20234100172291 (SDA No. 2023ER176652 del 2 de agosto de 2023), se allega el concepto de no objeción y viabilidad hidráulica frente al trámite para el Permiso de Ocupación de Cauce – POC emitido por la EAAB.

6 de septiembre de 2023: Por medio de Radicado SDA 2023EE206374, la SDA emite lista de chequeo sobre la revisión documental realizada y notifica observaciones para subsanar.

21 de septiembre de 2023: Mediante Radicado IDRD No. 20234000220711 (SDA No. 2023ER220013 del 21 de septiembre de 2023) se da respuesta al Radicado SDA 2023EE206374 del 6 de septiembre de 2023, entregando el total de ajustes documentales requeridos por la SCASP para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

9 de octubre de 2023: Por medio de Radicado SDA 2023EE235843 la SDA lista de chequeo sobre la nueva revisión documental realizada y notifica al IDRD observaciones para subsanar.

2 de noviembre de 2023: Mediante Radicado IDRD 20234100260361 (SDA No. 2023ER261728 del 8 de noviembre de 2023) se da respuesta al Radicado SDA 2023EE235843 del 9 de octubre de 2023.

4 de diciembre de 2023: Mediante Auto No. 08743 (Radicado SDA 2023EE286037), la SDA inicia el trámite administrativo ambiental para el Permiso de Ocupación de Cauce - POC, en el cual se presentan ocho (8) observaciones finales y puntuales relacionadas con las coordenadas del proyecto.

20 de febrero de 2024: Por medio de Radicado IDRD No. 20244000049951 (SDA No. 2024ER42798 del 21 de febrero de 2024), se da respuesta y se subsanan las ocho (8) observaciones puntuales indicadas en el Auto No. 08743 del 4 de diciembre de 2023.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

07 de junio de 2024: Se expide la Resolución 00964 *“Por la cual se declarar un desistimiento y archivo y se toman otras determinaciones” expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la secretaría Distrital de Ambiente.*”

5 de septiembre de 2024: Se presenta recurso de reposición a la Resolución 00964 *“Por la cual se declarar un desistimiento y archivo y se toman otras determinaciones” expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la secretaría Distrital de Ambiente.*”, bajo radicado SDA 2024ER186343.

14 de febrero de 2025: Bajo radicado SDA 2025ER37588 (Radicado IDRD 20254100034051) se información sobre el Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 00964 de junio 07 de 2024 *“Por la cual se declara un desistimiento y archivo y se toman otras determinaciones”*.

20 de marzo de 2025: Bajo Radicado SDA 2025EE48425 (Radicado IDRD 20251100101453) la Secretaría Distrital de Ambiente remite Resolución 00506 del 4 de marzo de 2025, mediante la cual resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución 0964 del 7 de Junio de 2024, **"POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, determinando en su artículo primero:

"(...) No reponer la Resolución 00964 del 07 de Junio de 2024 (2024EE121367), expedida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público(...)"

27 de marzo de 2025: Bajo radicado IDRD 20254100078771, se envía a contratista interventor, la respuesta a Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 00964 de junio 07 de 2024 *“Por la cual se declara un desistimiento y archivo y se toman otras determinaciones”*. Bajo resolución 00506 del 4 de marzo de 2025, solicitando remitir al contratista consultor dicha resolución para que se proceda con las gestiones necesarias, con el objetivo de radicar nuevamente el trámite de POC a la mayor brevedad posible, subsananado todos los aspectos sustanciales señalados en el concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

27 de marzo de 2025: El contratista interventor CONSORCIO SANTA MARÍA 035, remite copia de traslado de competencia al consultor frente a la solicitud realizada por el IDRD en radicado 20254100078771, esto, bajo radicado IDRD 20252100113142.

5 de mayo de 2025: Bajo radicado IDRD 20254100093801, se envía al contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035 sobre la solicitud al consorcio contratista ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS de concepto frente a la *“Resolución 00506 de 2025, por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 00964 del 7 de junio de 2024 y se toman otras determinaciones”* y solicitando una Ponderación de actividades para proceso completar de liquidación.

12 de mayo de 2025: Se recibe radicado 20252100175952 por parte del contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035, con copia del traslado por competencias al contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. sobre la reiteración del trámite POC y el traslado de solicitudes del IDRD realizado por medio del radicado 20254100093801.

4 de junio de 2025: Se recibe radicado 20252100224092 por parte del contratista de interventoría CONSORCIO SANTA MARÍA 035, con copia del traslado por competencias al contratista consultor ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. sobre una segunda reiteración del trámite POC y el traslado de solicitudes del IDRD realizado por medio del radicado 20254100093801.

9 de junio de 2025: Bajo radicado 20254100160731, se reitera a la interventoría la solicitud de concepto frente a La Resolución 00506 De 2025, *“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución 00964 del 7 de junio de 2024 y se toman otras determinaciones”* y ponderación de actividades para proceso de liquidación.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADE DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

1 de julio de 2025: Se realiza mesa de trabajo junto a la consultoría e interventoría, en donde exponen su posición frente a la solicitud de la subsanación de observaciones remitidas por la E.A.A.B y trámite POC y mencionan que desde su competencia, no tramitarán nuevamente el Permiso Ocupacional del Cauce, así como que no atenderán las observaciones pendientes. El interventor se compromete a remitir la ponderación de actividades para finalizar proceso de liquidación el día 3 de julio, sin que se haya recibido a la fecha.

7 de julio de 2025: Bajo radicado 20252100275972, la interventoría, Consorcio Santa María 035, informa que la consultoría Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S., mediante el comunicado AYU-IDRD-2787-2025- 408, manifestó que las últimas observaciones remitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), requeridas para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), así como las observaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. (EAAB), a través de los comunicados 3050001-S-2025-088379 y 3050001-S-2025-078397, y lo establecido en la Carta de Compromisos de Diseño y Construcción No. 9-99-30100-1250-2025, se encuentran fuera del alcance del contrato de la referencia.

Salvedades del contratista de consultoría según comunicación IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025:

Con relación al trámite para el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA), se realizan las siguientes salvedades:

1. Que, en desarrollo del contrato, la consultoría elaboró los estudios y diseños del proyecto requeridos como insumos técnicos para la obtención del permiso ante la SDA, los cuales fueron revisados y aprobados por la interventoría y por la entidad contratante.
2. Que la gestión administrativa del trámite, incluyendo la respuesta a los requerimientos de la SDA y la recepción/notificación de los actos administrativos emitidos, estuvo a cargo del IDRD en su calidad de responsable directo del trámite ante la autoridad ambiental.
3. Que, además de los productos establecidos en el Anexo Técnico del contrato y sus apéndices, la consultoría elaboró y entregó los insumos adicionales exigidos en la Lista de Chequeo oficial publicada por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, entre ellos:
 - Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos – lista de chequeo, completamente diligenciado y firmado, en su versión vigente.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
 - Descripción del proyecto y de la solicitud: nombre, objetivos, justificación y detalle de actividades a desarrollar, en formatos PDF protegido y Word editable, incluyendo listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir (MAGNA-SIRGAS Bogotá) en archivo editable independiente (Excel).
 - Documento detallado de actividades constructivas, materiales y equipos por punto de intervención, en PDF protegido y Word editable.

Adicionalmente, se realizó el siguiente proceso:

- Conversión de diseños de la Unidad de Paisaje 1 a formato shapefile, de acuerdo con el diseño original en DWG.
4. Que, para atender cada requerimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se generaron mesas de trabajo conjuntas con la interventoría y con el IDRD, en las que, tras la revisión técnica correspondiente, todas las partes estuvieron de acuerdo en que los insumos entregados por la consultoría cumplieran con lo solicitado en su momento por la autoridad ambiental.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

5. Que, pese a haberse cumplido con los requerimientos contemplados en la Lista de Chequeo oficial, la Secretaría Distrital de Ambiente desistió el trámite al solicitar que los archivos shapefile fueran entregados en formato polígono y con una estructura específica de atributos. Dicho requerimiento no se encuentra establecido en la lista de chequeo, en el formulario oficial ni en la normativa vigente aplicable al trámite, constituyendo así una exigencia adicional no prevista en el marco contractual ni normativo.
6. Que la elaboración de archivos shapefile con las especificaciones técnicas adicionales solicitadas por la SDA implica la participación de profesionales especializados en sistemas de información geográfica (SIG), actividad que no estaba contemplada en el alcance ni en la oferta económica de la consultoría, y que por tanto no puede imputarse como obligación incumplida bajo los términos contractuales acordados.
7. Que durante el desarrollo del contrato y ante la complejidad de los trámites, la consultoría solicitó la suspensión del contrato para lograr que los mismos se desarrollaran con el contrato activo, considerando que la obtención de las aprobaciones y permisos hacen parte del alcance contractual y son requisitos indispensables para el inicio de las obras de construcción.
8. Que la consultoría cumplió de manera íntegra y oportuna con las obligaciones técnicas a su cargo para el trámite del POC, entregando todos los insumos exigidos por la autoridad ambiental según la normativa y los instrumentos oficiales vigentes. En consecuencia, cualquier decisión de desistimiento motivada en requisitos no previstos formalmente en la normatividad o en los términos contractuales no es imputable a la consultoría, y no puede considerarse como incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10 de junio de 2025: Bajo radicado 20254100159761 se solicita la actualización de garantías del contrato de consultoría NO.CTO IDRD-2787-2021, así como su respectivo cargue y publicación en plataforma transaccional SECOP II el cual se remitió por parte de la consultoría el día 1 de julio de 2025 bajo radicado 20252100261202.

10 de junio de 2025: Bajo radicado 20254100159761 se solicita la actualización de garantías del contrato de consultoría NO. CTO-IDRD-2807-2021, así como su respectivo cargue y publicación en plataforma transaccional SECOP I el cual se remitió por parte de la interventoría el día 24 de junio de 2025 bajo radicado 20252100252422.

En conclusión, el estado de cumplimiento de los trámites pendientes ante entidades para la obtención definitiva de permisos, autorizaciones y no objeciones, es el siguiente:

Aprobación de diseños ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.

S.A. E.S.P.: A la fecha no se ha cumplido con la obligación de obtener los *avales definitivos* requeridos por la Empresa de Servicios Públicos. Esto se debe a que aún no se ha realizado la subsanación de las observaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

S.A. E.S.P. (EAAB), mediante los comunicados 3050001-S-2025-088379 y 3050001-S-2025-078397, en relación con (i) los estudios de suelos y estudios estructurales de entibados, atraques y demás elementos de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto; y (ii) la aclaración sobre el área de afectación de las Unidades de Paisaje 1 y 3) ni lo establecido en la Carta de Compromisos de Diseño y Construcción No. 9-99-30100-1250-2025. Por lo tanto, el estado del trámite permanece **PENDIENTE**.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Salvedades del contratista de consultoría según comunicación IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025:

Que mediante oficio IDRD-2807-2024-671 de fecha 09 de mayo de 2025, la interventoría comparte a esta consultoría el comunicado N° 20254100091901 emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y los comunicados 3050001 S-2025-078397 del 10 de marzo de 2025 y 3050001 S-2025-088379 del 18 de marzo de 2025 emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, en los que la empresa realiza nuevas observaciones acerca de la aprobación de los diseños de las conexiones proyectadas, y las cuales se solicita sean subsanadas por esta consultoría.

Es de aclarar, que dichas anotaciones exceden el alcance contractual establecido tanto en el Anexo Técnico como en el contrato y que adicionalmente las actividades requeridas para su subsanación requieren de la ejecución de actividades de campo adicionales a las previstas contractualmente y que las mismas implican un costo adicional y un tiempo para su ejecución, el cual sobrepasaría el restante para la liquidación del contrato.

En consecuencia, cualquier decisión de desistimiento o negativa por parte de la Empresa de Servicios públicos, motivada en requisitos no previstos formalmente en la normatividad o en los términos contractuales no es imputable a la consultoría, y no puede considerarse como incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Permiso de Ocupación de Cauce (POC) en el Parque Lineal Ambiental de Suba – Unidad de Paisaje 1 (Quebrada La Salitrosa): Este trámite fue iniciado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) el 17 de diciembre de 2022, y desde entonces ha estado sujeto a múltiples requerimientos, subsanaciones y reenvíos documentales por parte del IDRD, el contratista interventor y el contratista consultor. La SDA archivó el trámite mediante la Resolución 00964 del 7 de junio de 2024, al declarar el desistimiento del proceso. Bajo el radicado 20254100093801, el IDRD envió a la interventoría las observaciones técnicas señaladas mediante el Auto No. 08743 del 4 de diciembre de 2023, esto, para que se tuvieran en cuenta en el nuevo radicado del trámite, sin embargo, el contratista consultor no está en disposición de realizarlo. Por lo tanto, el estado del trámite continúa **PENDIENTE**.

Salvedades del contratista de consultoría según comunicación IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025:

1. Que en las mesas de trabajo desarrolladas conjuntamente con el IDRD y la interventoría se aclararon no solo las observaciones enviadas tanto por la EAAB como por la SDA, sino a su vez las subsanaciones realizadas por esta consultoría, las cuales serían enviadas a cada entidad para el trámite respectivo, por lo que se concertó entre las partes cada radicación. Adicionalmente para el trámite de SDA, el IDRD fue quien encabezó dichas radicaciones (subsanaciones) ya que el trámite debe realizarlo directamente la entidad y no el consultor.
2. Que mediante oficio IDRD-2807-2024-669 de fecha 27 de marzo de 2025, la interventoría comparte a esta consultoría el comunicado N° 20254100078771 de la misma fecha en la cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD notifica acerca del desistimiento del trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y se relaciona la resolución N° 00506 del 04 de marzo de 2025, es de anotar que la consultoría fue notificada 23 días después de que el IDRD fuera notificado de dicho desistimiento.
3. Que mediante oficio IDRD-2807-2024-673 de fecha 09 de mayo de 2025, se comparte adjunto el comunicado N° 20254100093801 de fecha 05 de mayo de 2025 emitido por el IDRD, y los conceptos técnicos N° 00183 del 13 de enero de 2025 (Evaluación del recurso

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

de reposición) y 05465 del 07 de mayo de 2024 (concepto técnico de desistimiento y archivo del expediente) ambos emitidos por la SDA, pronunciamientos en los que se relacionan las observaciones por la cuales existe el desistimiento y se le requiere a esta consultoría la subsanación de las mismas y que se realice nuevamente la radicación del trámite del POC ante la SDA; con preocupación esta consultoría observa que los comunicados relacionados son de conocimiento de la entidad desde hace varios meses y que a su vez las observaciones exceden el alcance contractual.

Ahora bien, realizando la revisión y análisis de estos, es importante resaltar que el proceso cartográfico solicitado, con el nivel de detalle y precisión mencionados en el concepto técnico, demanda la intervención de especialistas en Sistemas de Información Geográfica (SIG) y análisis cartográfico que no fueron contemplados ni en la oferta económica presentada, ni en el Anexo Técnico, ni tampoco en el contrato suscrito, por ende no hace parte de las obligaciones contractuales de esta Consultoría.

Cabe mencionar que, los conceptos técnicos que hasta ahora son de conocimiento de la Consultoría, habrían sido en su debido momento un insumo fundamental para la toma de decisiones frente al detalle de los insumos técnicos que está requiriendo la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, la generación de información espacial específica, poligonización de obras, estructuración de geodatabases en formato polígono y las verificaciones espaciales exigidas exceden el alcance contractual pactado, configurándose como un requerimiento adicional que no fue considerado en la propuesta inicial ni durante la ejecución contractual de la consultoría.

Adicionalmente, no existen normas ni guías técnicas que establezcan la obligatoriedad de presentar la información con el nivel de detalle exigido por la autoridad ambiental. En consecuencia, la Consultoría no pudo alertar sobre esta situación en su momento, ya que, en la experiencia con este tipo de permisos para otros contratos, no se ha solicitado un desarrollo de esta magnitud.

De igual manera, desde la Consultoría se realizó la entrega de la totalidad de los productos requeridos en el Anexo Técnico del contrato. Si bien el componente de trámites es un requisito de este, el alcance de dichos trámites está directamente relacionado con los productos generados por la Consultoría. En este sentido, desarrollar nuevos insumos específicos tiene costos asociados que no fueron considerados en la estructuración contractual.

Prueba de lo anterior es que la subsanación efectuada por la Consultoría para el radicado 2024ER42798 del 21 de febrero de 2024, fue revisada y verificada punto a punto en mesas de trabajo con Interventoría y el IDRD, en donde todas las partes estuvieron de acuerdo con la atención brindada a cada una de las observaciones. En consecuencia, desde la Consultoría se materializaron todos los esfuerzos posibles con el fin de efectuar el proceso conforme a la información solicitada en los oficios de la SDA y, en particular, el Auto No. 08743 de 2023 y dentro de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, cualquier decisión de desistimiento por parte de la SDA motivada en requisitos no previstos formalmente en la normatividad o en los términos contractuales no es imputable a la consultoría, y no puede considerarse como incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo anterior, se procedió por parte de la Subdirección Técnica de Construcciones a verificar el contenido obligacional relacionado con la gestión de los permisos y autorizaciones ante

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

las Entidades y Empresas de Servicios Públicos, con el fin de verificar si las referidas gestiones se encuentran a cargo del Contratista Consultor, encontrando lo siguiente:

Estudio Previo Definitivo:

“(…)

2.1.1 Antecedentes y Alcance del Objeto:

*El alcance del contrato incluye **las gestiones y trámites pertinentes**, que sean necesarios **para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones** y demás que sean requeridos para la ejecución del proyecto.*

“(…)

2.2. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:

2.2.1. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento, denominado ANEXO TÉCNICO DE LA CONSULTORÍA el cual hace parte integral del estudio previo.

2.2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista consultor debe realizar oportunamente los respectivos trámites, permisos y licencias de construcción que se requieran para la ejecución del contrato, como:

- *Trámite de aprobación del diseño paisajístico, acta WR ante la mesa de paisajismo con el Jardín Botánico de Bogotá y la secretaria Distrital de Ambiente.*
- *Permiso de manejo y aprovechamiento forestal urbano ante la autoridad ambiental competente.*
- **Permiso de ocupación de cauce, ante la autoridad competente en el caso que aplique.**
- **Trámite de revisión y aprobación de los diseños de las acometidas de acueducto y alcantarillado por parte de la EAAB. (Cuando aplique)**
- *Trámites con las E.S.P (Codensa, UAESP, VANTI antes gas natural, telefonía, etc.) (Cuando aplique)*
- *Estudio de Transito ante Secretaria de Movilidad.*

Para la ejecución del presente objeto contractual se requieren las siguientes autorizaciones, permisos y/o licencias:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IDRD y la EAAB, y las demás que se identifiquen dentro de la ejecución del contrato.

Cualquier incumplimiento respecto de los trámites, permisos y licencias implicara iniciar procesos administrativos sancionatorios. En consecuencia, el contratista deberá radicar ante las respectivas autoridades o entidades las solicitudes de manera oportuna y realizar la gestión, control y seguimiento necesaria para lograr su obtención en los términos aquí establecidos.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

La relación de licencias y permisos efectuada en este numeral es enunciativa, no taxativa, por lo que de existir otra(s) licencia(s) o permiso(s) no relacionado (s) y que es/son necesario para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá tramitarlo(s). (...)

Anexo Técnico:

“(…)

2.1.6 CONSULTAS DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS A LAS ENTIDADES DEL DISTRITO:

El contratista consultor, deberá realizar las consultas por escrito ante las ESP (EAAB, CODENSA, VANTI (antes, GAS NATURAL, EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, etc) para verificar la existencia de redes en los posibles trasados de intervención, así como la consulta ante sus planotecas y toma de fotocopias de la planimetría existente en cada una de las ESP.

*De acuerdo con el alcance de los Estudios y Diseños, el **Contratista Consultor es responsable del seguimiento de los trámites que se radiquen ante las entidades del distrito capital y empresas de servicios públicos, hasta obtener su concepto o aprobación, el cual hará parte de los productos a entregar como resultado de la consultoría.***

(…)

2.1.8 COMPONENTE AMBIENTAL.

2.1.8.1. ENTREGA DE PERMISOS AMBIENTALES:

El contratista o consultor de diseño deberá entregar al IDRD, los permisos ambientales necesarios para ejecución del contrato. Esta documentación deberá ser actualizada cuando el IDRD lo requiera y en todo caso deberá garantizar que sus subcontratistas y proveedores de servicios cuenten con todas las licencias y permisos exigidos según la normatividad vigente, siempre que esta condición se requiera en este periodo.

(…)

5.1.5.1 Entregables

(…)

*Se deberá tener en cuenta la revisión y definición de diseño de arborización, zonas verdes, zonas de protección ambiental y jardinería, zonas de manejo y preservación ambiental, **ronda hidráulica y demás componentes de las Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital (cuando aplique), para presentar al Jardín Botánico de Bogotá - JBB y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA. (...)***

Pliego de Condiciones Definitivo:

“(…) El alcance del contrato incluye las gestiones y trámites pertinentes, que sean necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones y demás requeridos para la ejecución del proyecto.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura incluidos en el contrato deberán plantearse teniendo en cuenta la posterior construcción de las obras por fases; para lo cual, el presupuesto de obra se deberá discriminar por cada una de las fases de intervención.

El consultor deberá realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura incluidos en el contrato de consultoría, teniendo en cuenta y dando cumplimiento a todas las determinantes ambientales que rigen las intervenciones en la Estructura Ecológica Principal conformada por el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada La Salitrosa, Reserva Van Der Hammen y del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera.

Estos tramos pueden variar dependiendo de los análisis realizados por el contratista consultor durante la Etapa de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños.

(...)

6.6.5 Obligaciones Específicas Técnicas por Etapas.

(...)

13) Realizar los trámites correspondientes ante la EAAB para la solicitud de la factibilidad del servicio, solicitud del punto de conexión y aprobación de los diseños a ejecutar.

(...)

20) El Contratista consultor deberá entregar los productos de conformidad con lo establecido en el anexo técnico en el capítulo de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas.

(...)

Durante la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS el consultor deberá realizar las siguientes obligaciones:

(...)

18) Para la etapa de diseños el contratista deberá atender y tramitar los permisos, autorizaciones o registros que establezca la autoridad ambiental, conforme a los lineamientos, instrumentos o demás consideraciones propias de la naturaleza del presente proyecto. (...)"

Clausulado y Condiciones Adicionales CM-079

(...)

SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE, El IDRD pagará el valor del contrato así:

(...)

e) El diez (10%) restante contra liquidación del contrato de consultoría, una vez se entregue por parte del contratista los informes de gestión de trámites, los permisos, las licencias y las aprobaciones de las diferentes entidades, empresas de servicios públicos, entidades ambientales, etc., de acuerdo con su aplicabilidad, que permitan el adecuado inicio de las obras, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del interventor y la debida presentación de la factura.

El alcance total de la consultoría dependerá del resultado y conclusiones y de la matriz multicriterio en las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, así mismo esto indicará el alcance que tendrán los estudios y diseños a ejecutar como propuesta de intervención, lo cual se verá reflejado en el valor y resultado final del presente proceso.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Se precisa que la forma de pago inmersa en el objeto del Contrato de Consultoría para la ejecución de la Prefactibilidad, Factibilidad del Proyecto, Estudios y Diseños se condiciona a la entrega, revisión, verificación, validación y aprobación de los productos, por parte de la interventoría, por lo tanto, el contratista consultor deberá adoptar mecanismos, acciones o métodos idóneos validados por la interventoría, para que el contrato se ejecute en el tiempo, alcance, características técnicas y calidad pactados, impidiéndole reclamaciones posteriores al IDRD por desconocimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Así mismo el pago se condiciona tanto a las radicaciones de solicitud ante las diferentes ESP y entidades ambientales para la obtención de los permisos, licencias y aprobaciones requeridas para el proyecto, como a la aprobación de los mismos.

Así mismo, el contratista (adjudicatario) tendrá que ejecutar el contrato en su integridad, incluyendo la asunción de los riesgos señalados en dichos documentos. Lo anterior, considerando que la ejecución de los diseños se costeoó para la entrega de un producto definido, pese a la estimación de dedicación por cada profesional que en ella interviene y, por lo tanto, está pactada contra producto. Así mismo, se precisa que el pago de productos parciales no conlleva el cumplimiento total del objeto contratado el cual corresponde a la integridad de la Prefactibilidad, Factibilidad, Estudios y Diseños Técnicos de Ingeniería y Arquitectura para la fase I del Parque Lineal Ambiental en la Localidad de Suba del Distrito Capital. (...)

De acuerdo con las anteriores disposiciones, para el IDRD es claro que las obligaciones pendientes de cumplimiento estaban a cargo del contratista de consultoría, las cuales no fueron recibidas a satisfacción de la interventoría y de la entidad, lo que imposibilita la realización del pago previsto contra la liquidación del presente contrato.

El balance financiero de acuerdo con las consideraciones anteriormente indicadas y el estado final del contrato a la fecha es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.335.268.310
VALOR ADICIONES	\$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 1.335.268.310
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 1.201.741.479
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 1.201.741.479
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA	\$133.526.831,00

Que, el interventor **CONSORCIO SANTA MARIA 035** deja constancia que en el expediente del contrato de consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021** reposan los informes parciales y finales, las actas de terminación, recibo parcial, final y pagos realizados.

Que, para la elaboración de la presente acta de liquidación bilateral, se tuvo en cuenta la documentación generada en el contrato de consultoría y aprobada por parte de la interventoría e información que reposa en el expediente físico y digital del contrato de **CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021**, así como: i) Solicitud de liquidación, ii) Informe final del contrato, iii) Acta de recibo final iv) Garantías expedidas para la cobertura del riesgo debidamente aprobadas, v) Informe Técnico por parte de la STC, radicado con el Memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025. vi) Radicado IDRD No. 20254200307183 del 9 de agosto de 2025. Esta información se toma bajo la presunción legal de la buena fe.

SALVEDADES DEL IDRD

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

En atención a la trazabilidad del proceso de **aprobación de diseños ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B S.A -E.S.P.**, se concluye que, si bien se han desarrollado gestiones técnicas y administrativas desde el 5 de diciembre de 2022, el proceso ha estado marcado por múltiples ciclos de observaciones, subsanaciones y radicaciones por parte del contratista consultor y la entidad contratante, sin que a la fecha se haya satisfecho la obligación relacionada con la obtención definitiva de los avales requeridos por parte de esta Empresa de Servicios Públicos.

Se deja salvedad por parte del IDRD que, si bien los diseños de acueducto y alcantarillado del proyecto “Fase I Parque Lineal Ambiental Suba” habían sido notificados como cumplidores de la normatividad vigente por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante comunicado EAAB No. 3050001 S-2024-380555 del 18 de noviembre de 2024 y las demás antes relacionadas, aún persisten observaciones que a la fecha no han sido subsanadas por el contratista consultor. Estas observaciones están relacionadas con: (i) los estudios de suelos y estudios estructurales de entibados, atraques y demás elementos de las redes de acueducto y alcantarillado del proyecto; y (ii) la aclaración sobre el área de afectación de las Unidades de Paisaje 1 y 3, en las cuales no se tienen proyectadas obras de redes matrices en el corto, mediano ni largo plazo.

Así mismo, se deja constancia que, aunque a la fecha se logró la suscripción de la carta de compromiso entre el IDRD y la E.A.A.B-E.S.P, se deja constancia que en criterio del IDRD, el pago del 3% del presupuesto por concepto revisión y aprobación de los diseños y elaboración de formatos shape de acuerdo a lo manifestado en el radicado 20252100100672 del 16 de marzo del 2025 por parte de la E.A.A.B, hace parte de las obligaciones pactadas en virtud del contrato de Consultoría incluidas en el valor a favor del contratista en el contrato IDRD-CTO-2787-2021.

Adicionalmente, se tiene que la EAAB-ESP ha notificado la necesidad del agendamiento de cita ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) para continuar el trámite y obtener el número oficial del proyecto, observación que fue trasladada al contratista interventor, lo que implica la necesidad de que el contratista consultor siga atendiendo las gestiones necesarias, tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El IDRD deja constancia que la falta de aprobación oportuna de las acometidas hidrosanitarias generó la suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría Nos. 3144 y 3159 de 2023, hecho que se relaciona directamente con el alcance del contrato de consultoría y se incorpora en esta acta para fines de trazabilidad.

Sobre el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) en el Parque Lineal Ambiental de Suba para la Unidad de Paisaje 1 (Quebrada La Salitrosa). se evidencia que ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se inició el 17 de diciembre de 2022 y ha tenido múltiples requerimientos, subsanaciones y reenvíos documentales por parte del IDRD, el contratista interventor y el contratista consultor. Aun cuando se observa que se realizó la subsanación de observaciones técnicas notificadas mediante Auto No. 08743 del 4 de diciembre de 2023, el trámite fue objeto de archivo por parte de la SDA a través de la Resolución 00964 del 7 de junio de 2024, al declarar el desistimiento del proceso.

Frente a lo anterior, se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto mediante Resolución 00506 del 4 de marzo de 2025, en la que se confirmó la decisión de archivo del trámite, por considerar que las observaciones formuladas no fueron satisfechas de forma completa, siendo esta una obligación por parte del Contratista Consultor, por lo que se solicitó iniciar nuevamente el trámite de POC, subsanando los aspectos sustanciales señalados en el concepto técnico emitido por la autoridad ambiental, consideraciones incluidas al momento de resolver el recurso de reposición, obligación que no ha sido atendida a la fecha.

Por parte del IDRD se deja constancia que la gestión de autorizaciones y permisos no culminó por parte del Contratista y no se da por recibida a satisfacción, por las razones expuestas en precedencia

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

y que, para la obtención de estos por parte de la Entidad, eventualmente, se requerirá la realización de ajustes sobre los productos entregados por el consultor y recibidos por el interventor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, no es posible dar por recibido a satisfacción el objeto del Contrato de Consultoría No. IDRD-CTO-2787-2021 y que en consecuencia las partes no puedan declararse a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual no se procederá al pago de los valores pendientes a la suscripción del acta de liquidación, de acuerdo con la forma de pago prevista en el contrato y el IDRD se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contratista consultor, con el fin de que se reconozcan y paguen a favor del IDRD, todos los perjuicios derivados de la NO obtención de los permisos de las autorizaciones, el reembolso de los gastos correspondientes al pago del 3% del presupuesto por concepto revisión y aprobación de los diseños y elaboración de formatos shape, de acuerdo a lo manifestado en el radicado 20252100100672 del 16 de marzo del 2025 por parte de la E.A.A.B, que en criterio de IDRD corresponde a la etapa de estudios y diseños, las afectaciones advertidas en la comunicación con Radicado IDRD No. 20254200307183 del 9 de agosto de 2025 y cualquier otro perjuicio ocasionado por la no obtención de los mencionados permisos, no objeciones y aprobaciones, de acuerdo con lo expresado en precedencia. , con el fin de que se determinen los valores a pagar a favor del IDRD. Esto de acuerdo al Informe Técnico proferido por la STC mediante memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025 en donde se concluye que:

“(…) De acuerdo con los antecedentes técnicos y contractuales presentados, se concluye que no existe cumplimiento pleno de las obligaciones por parte del contratista consultor en relación con:

- *La aprobación definitiva de los diseños hidráulicos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.*
- *La obtención del Permiso de Ocupación de Cauce – POC por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Lo anterior enmarcado en las obligaciones relacionadas con la gestión y trámite de avales, licencias, permisos y autorizaciones que afectan directamente a la estructuración de la obra en relación con la Unidad de Paisaje No. 1 y su imposibilidad de ejecutarla. (...).”*

Así mismo, las afectaciones referidas en el Radicado IDRD No. 20254200307183 del 9 de agosto de 2025, con asunto: Alcance al radicado 20254200186113 de 12 de mayo de 2025, Afectaciones presentadas al contrato 3144 de 2023 debido a la falta de aprobación de acometidas hidrosanitarias diseñadas mediante contrato 2787 de 2021, constitutivas de posibles perjuicios para el IDRD.

Adicionalmente, se deja la salvedad por parte del IDRD que la suscripción de la presente acta de liquidación no implica que se esté relevando al contratista de la responsabilidad de atender las observaciones, subsanaciones, ajustes que se requieran sobre los entregables y productos del Contrato, que se requieran para la obtención del concepto de no objeción en su totalidad de la E.A.A.B y el POC, derivadas de la calidad de los servicios y los productos del contrato y las demás obligaciones pos-contractuales a su cargo, conforme con lo pactado en el Contrato de Consultoría No. IDRD-CTO-2787-2021, contrario a manifestado por el contratista e informado por la Interventoría, del siguiente tenor: *“(…)la interventoría, Consorcio Santa María 035, se permite informar que la firma consultora Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S., mediante el comunicado anexo AYU-IDRD-2787- 2025- 408, manifestó que las últimas observaciones remitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), requeridas para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (POC), así como las observaciones emitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. (EAAB), a través de los comunicados 3050001-S-2025-088379 y 3050001-S-2025-078397, y lo establecido en la Carta de Compromisos de Diseño y Construcción No. 9-99-30100-1250-2025, se encuentran fuera del alcance del contrato de la referencia. (...).”*

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

El IDRD manifiesta que el cierre técnico, financiero y jurídico del contrato de consultoría se encuentra condicionado a la obtención y entrega de todas las aprobaciones y permisos señalados, reservándose la Entidad las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento.

Salvedades del Consultor según comunicación IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025.

No obstante las salvedades manifestadas en el presente documento, y en razón a la naturaleza del acta de liquidación, que no es otra que la de adelantar un balance técnico, financiero y jurídico de la ejecución del contrato, determinar la posibilidad de declarar el paz y salvo entre las partes y/o exponer las obligaciones pendientes por cumplir, este consultor adelantará las actividades requeridas por las entidades (terceros) EAAB y SDA a fin de obtener los permisos y licencias correspondientes para el inicio de las obras, a pesar y se reitera de no ser del alcance y obligaciones contractuales, por lo cual el consultor se reserva derecho a acudir a la jurisdicción con el fin de reclamar lo correspondiente.

Así las cosas, y obtenidos los permisos y licencias correspondientes, la entidad IDRD deberá realizar el pago del saldo a favor del contratista consultor de acuerdo con la cláusula cuarta y especialmente en el literal e) de la cláusula sexta, por valor de \$133.526.831,00.

e) El diez (10%) restante contra liquidación del contrato de consultoría, una vez se entregue por parte del contratista los informes de gestión de trámites, los permisos, las licencias y las aprobaciones de las diferentes entidades, empresas de servicios públicos, entidades ambientales, etc., de acuerdo con su aplicabilidad, que permitan el adecuado inicio de las obras, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del interventor y la debida presentación de la factura.

De acuerdo con lo solicitado por la Interventoría CONSORCIO SANTA MARIA 035 en su oficio No. IDRD-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025, se incluye la siguiente consideración:

“CONSIDERACIONES DEL INTERVENTOR

Revisada el acta de liquidación, es posible indicar que la misma establece los hitos contractuales y las obligaciones cumplidas y pendientes por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones e incluso las salvedades del CONSULTOR que se formalicen con la suscripción de la presente acta no comprometen los intereses de la interventoría, de cara a su propia liquidación del contrato y las obligaciones permanecen insolutas a su favor”.

CONSIDERACIONES DEL IDRD FRENTE A LAS SALVEDADES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA CONSULTOR

En atención a las salvedades presentadas por el contratista consultor en el marco de la presente acta de liquidación del contrato, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD expone las siguientes consideraciones, estructuradas en torno a los trámites adelantados ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

1. Sobre el trámite de aprobación ante la EAAB-ESP

El IDRD reconoce que durante la ejecución contractual se desarrollaron estudios y diseños que fueron revisados por la interventoría y la entidad, y que se adelantaron gestiones técnicas ante la EAAB, incluyendo mesas de trabajo conjuntas. No obstante, el proceso ha estado marcado por múltiples ciclos de observaciones y subsanaciones desde el 5 de diciembre de 2022, sin que se haya logrado obtener la aprobación definitiva del proyecto.

Aunque se emitieron conceptos como el S-2024-380555 del 18 de noviembre de 2024 y el memorando 25510-2024-01330 de viabilidad hidráulica, persisten observaciones técnicas no subsanadas, entre ellas, los Estudios de suelos y estructurales de entibados y atraques, y sobre la aclaración del área de afectación en las Unidades de Paisaje 1 y 3.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Asimismo, se advierte que aún no se ha agendado la cita ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) de la EAAB para la asignación del número oficial del proyecto, y que se mantiene pendiente el pago del 3% por revisión técnica y geográfica, gestión que, según el IDRD, corresponde al contratista en el marco del contrato IDRD-CTO-2787-2021.

En consecuencia, el IDRD no comparte la afirmación de que hubo cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales en este aspecto, ni que los requerimientos adicionales emitidos por la EAAB sean imputables únicamente a decisiones discrecionales de dicha entidad.

2. Sobre el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) ante la SDA

Respecto al trámite de POC para la Unidad de Paisaje 1 (Quebrada La Salitrosa), iniciado el 17 de diciembre de 2022 ante la SDA, se deja constancia de que este fue objeto de múltiples requerimientos y subsanaciones. A pesar de la atención parcial a las observaciones emitidas mediante el Auto No. 08743 de 2023, la SDA archivó el trámite mediante Resolución 00964 del 7 de junio de 2024, decisión ratificada en sede de recurso por la Resolución 00506 del 4 de marzo de 2025.

Aunque el contratista indica que las subsanaciones fueron trabajadas en conjunto y que las exigencias técnicas de la SDA exceden su alcance contractual, el IDRD reitera que las obligaciones del contrato incluyen la obtención de permisos y autorizaciones ante entidades competentes, conforme a sus criterios técnicos. La exigencia de procesos cartográficos detallados, estructuración de geodatabases o verificación espacial no puede considerarse externa al objeto contractual, dado que se trata de requisitos establecidos por la autoridad ambiental para la aprobación del trámite.

La argumentación del contratista basada en la ausencia de normativa específica o experiencia previa en trámites similares no exime su responsabilidad frente al cumplimiento de los requisitos técnicos vigentes. Adicionalmente, la gestión administrativa de radicación por parte del IDRD no traslada al Instituto la responsabilidad sobre la calidad técnica de los insumos remitidos por el contratista.

El archivo del trámite por parte de la SDA evidencia que las obligaciones asociadas a la gestión del POC no se cumplieron a cabalidad. En consecuencia, será necesario reiniciar el proceso, lo que podrá requerir ajustes sobre productos entregados por la consultoría y generar nuevas cargas para la entidad.

CONCLUSIÓN DEL IDRD FRENTE A LAS SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSULTOR

A la fecha de la liquidación, el IDRD considera que no se han cumplido en su totalidad las obligaciones relacionadas con la obtención de avales y permisos ante la EAAB-ESP y la SDA. Las observaciones no subsanadas y los trámites archivados evidencian que las responsabilidades técnicas del contratista consultor en estos aspectos no han sido satisfechas a cabalidad. Por lo tanto, las decisiones de desistimiento y archivo por parte de las empresas de servicios públicos no pueden considerarse ajenas al cumplimiento contractual de la consultoría. Así las cosas, el IDRD considera que el proceso de conexión a redes sólo se considerará finalizado con la suscripción y cumplimiento integral de la Carta de Compromisos No. 9-99-30100-1250-2025 y con la entrega de los Estudios de suelos y diseños estructurales de entibados, atraques y demás elementos de redes, ajustados a las observaciones de la EAAB, y así mismo, que el consultor debe adelantar las gestiones necesarias para radicar nuevamente el POC y obtener su aprobación definitiva, subsanando en su totalidad las observaciones técnicas indicadas por la SDA.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los documentos que reposan en el expediente contrato **No. IDRD-CTO-2787-2021** suscrito entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS**, se procede a efectuar la presente liquidación, en los siguientes términos:

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar con salvedades, bilateralmente y de manera definitiva, el Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, suscrito entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD** y **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** sociedad identificada con el NIT 901.183.827-7 de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: De acuerdo con lo manifestado a lo largo de la presente acta de liquidación, el consultor se compromete para con el IDRD a: (i) Adelantar las actividades necesarias hasta la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de la SDA; (ii) Subsanan debidamente las observaciones emitidas por la E.A.A.B, como se registró en el Informe Técnico proferido por la STC, presentado bajo el Memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025 y adelantar las actividades necesarias hasta la obtención de la totalidad de las aprobaciones y/o no objeciones respectivas por parte de la EAAB, así como la atención de las gestiones y compromisos de su competencia, relacionados en la Carta de Compromisos suscrita entre la EAAB y el IDRD. (iii) El cumplimiento de las obligaciones poscontractuales de que es responsable por la suscripción del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, en cuanto a la calidad del servicio y de los productos recibidos, así como la responsabilidad por los productos entregados que requieran ajustes para obtener los avales y permisos (EAAB y POC). Se fija como plazo para el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente acta de liquidación. Previo a su vencimiento las partes de común acuerdo podrán prorrogar dicho plazo, decisión que podrá derivarse únicamente en hechos de terceros debida y oportunamente acreditados.

CLÁUSULA TERCERA: Una vez obtenidos los permisos y licencias y finalizados dichos trámites, el IDRD se compromete a efectuar el pago por valor de \$133.526.831,00, de conformidad con la cláusula cuarta y especialmente en el literal e) de la cláusula sexta del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, que establece:

“e) El diez (10%) restante contra liquidación del contrato de consultoría, una vez se entregue por parte del contratista los informes de gestión de trámites, los permisos, las licencias y las aprobaciones de las diferentes entidades, empresas de servicios públicos, entidades ambientales, etc., de acuerdo con su aplicabilidad, que permitan el adecuado inicio de las obras, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del interventor y la debida presentación de la factura”.

Cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia, el pago será realizado conforme a lo previsto en el trámite adoptado por el IDRD, para el reconocimiento y pago de “Pasivos Exigibles”, de acuerdo con la Programación Anual de Caja – PAC del IDRD.

CLÁUSULA CUARTA – BALANCE FINANCIERO: El balance financiero de acuerdo con las consideraciones anteriormente indicadas y el estado final del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.335.268.310
VALOR ADICIONES	\$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 1.335.268.310
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 1.201.741.479
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 1.201.741.479
SALDO A RECONOCER AL CONTRATISTA ÚNICAMENTE CUANDO SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA	\$133.526.831,00

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	
SALDO A LIBERAR	0

CLÁUSULA QUINTA – SALVEDADES DEL IDRD: En caso de que el contratista consultor no cumpla con lo indicado en la cláusula segunda de la presente acta, esto es: (i) Adelantar las actividades necesarias hasta la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de la SDA; (ii) Subsanan debidamente las observaciones emitidas por la E.A.A.B, como se registró en el Informe Técnico proferido por la STC, presentado bajo el Memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025 y adelantar las actividades necesarias hasta obtener las aprobaciones y/o no objeciones respectivas por parte de la EAAB, así como la atención de las gestiones y compromisos de su competencia, relacionados en la Carta de Compromisos suscrita entre la EAAB y el IDRD. (iii) El cumplimiento de las obligaciones poscontractuales de que es responsable por la suscripción del Contrato de Consultoría **No. IDRD-CTO-2787-2021**, en cuanto a la calidad del servicio y de los productos recibidos, así como la responsabilidad por los productos entregados que requieran ajustes para obtener los avales y permisos (EAAB y POC), como se registró en el Informe Técnico proferido por la STC, presentado bajo el Memorando IDRD No. 20254100299873 del 5 de agosto de 2025, con alcance bajo el radicado IDRD No. 20254100306473 del 8 de agosto de 2025, objeto de salvedades, el IDRD no procederá al pago del valor señalado en la cláusula tercera, reservándose el derecho de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en la cláusula segunda, con el fin de que se reconozcan y paguen a favor del IDRD, todos los perjuicios derivados de la NO obtención de los permisos de las autorizaciones, el reembolso de los gastos correspondientes al pago del 3% del presupuesto por concepto revisión y aprobación de los diseños y elaboración de formatos shape, de acuerdo a lo manifestado en el radicado 20252100100672 del 16 de marzo del 2025 por parte de la E.A.A.B, que en criterio de IDRD corresponde a la etapa de estudios y diseños, las afectaciones advertidas en la comunicación con Radicado IDRD No. 20254200307183 del 9 de agosto de 2025 y cualquier otro perjuicio ocasionado por la no obtención de los mencionados permisos, no objeciones y aprobaciones, de acuerdo con lo expresado en precedencia.

CLÁUSULA SEXTA – OBSERVACIONES Y SALVEDADES DEL CONTRATISTA CONSULTOR ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI: Como lo ha establecido el Consejo de Estado y sostenido en reiterada jurisprudencia, como en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A consejera ponente, María Adriana Marín, Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024, radicado 050012331000201000339 01 (58879) el acta de liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, quedando la posibilidad de plasmar observaciones o salvedades respecto de las inconformidades que para el caso, el consultor tiene y ha expuesto en precedencia, “(...) 37. *Excepcionalmente, dichas reclamaciones son admisibles en dos casos: (...) y ii) cuando expresamente en el acta la parte inconforme ha dejado plasmada una salvedad, conforme a la cual se reserva el derecho a reclamar judicial y/o extrajudicialmente, los pagos a los que cree tener derecho y que no fueron reconocidos allí, caso en el cual se ha exigido que tal salvedad sea clara y expresa, es decir que dé cuenta de los puntos concretos de desacuerdo y futura reclamación.* En la misma sentencia indica, (...) 38. *No obstante, en este punto se debe recordar que no es necesario que el contratista inconforme haga una explicación extensa y detallada de los puntos de inconformidad, pues basta con que conste el motivo concreto de la discrepancia (...)*”

Así las cosas, y como se manifestó en precedencia, las actividades indicadas en las salvedades del consultor, y que se considera no son del resorte de las obligaciones contractuales, y que desbordan como se ha dicho las obligaciones primigenias del contrato, se adelantaran con el fin de terminar el contrato y obtener el pago pendiente. No obstante ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS se reserva el derecho de acudir ante el juez competente a fin de obtener el pago de los valores de las actividades que no hacen parte del contrato y que afectan la utilidad esperada por parte del consultor.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADE DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDR-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

CLAUSULA SEPTIMA: CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA: De acuerdo con lo solicitado por la Interventoría CONSORCIO SANTA MARIA 035 en su oficio No. IDR-2807-2024-703 del 13 de agosto de 2025, incluye la consideración del siguiente tenor: "Revisada el acta de liquidación, es posible indicar que la misma establece los hitos contractuales y las obligaciones cumplidas y pendientes por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones e incluso las salvedades del CONSULTOR que se formalicen con la suscripción de la presente acta no comprometen los intereses de la interventoría, de cara a su propia liquidación del contrato y las obligaciones permanecen insolutas a su favor".

CLÁUSULA OCTAVA - PAZ Y SALVO: Los representantes que intervienen en el presente acto por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS** manifiestan que se declararán a Paz y Salvo por los conceptos que no fueron objeto de salvedades.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes se reservan el derecho de adelantar cualquier acción judicial y extrajudicial, con ocasión a las salvedades y observaciones descritas en la presente acta de liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Hacen parte integral de la presente acta la totalidad de los documentos mencionados y los que reposan en el expediente contractual.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto de 2025.

Por el IDR,

Por el Contratista,

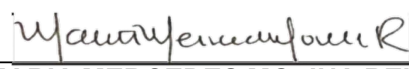

GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
C.C. 79.628.241 de Bogotá, D.C
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR


ARQ. GERMAN BAZZANI PRADERE
Representante Legal

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE
C.C. 79.240.307 de Bogotá D.C.
Representante
ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

VoBo. Subdirectora Técnica de Construcciones

VoBo. Interventoría


MARIA MERCEDES MOLINA RENGIFO
C.C. 60.027.983
Subdirectora Técnica de Construcciones


RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
C.C. 79.573.492 de Bogotá D.C.
Representante
CONSORCIO SANTA MARÍA 035

Elaboró: Andrea Delfina Gamero Góngora – Contratista STC 
Laskmi Natalia Lozano Olarte – Contratista STC 

Revisó: Cindy Maria Arredondo Sanchez – Abogada Contratista STC 
Mónica María Cabra Bautista – Abogada Contratista STC 



ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CON SALVEDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDRD-CTO-2787-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

Héctor Escobar – Ingeniero Contratista – STC 
Omar Acevedo C. – Arquitecto Contratista - STC 
Oscar Ricardo Tamayo – Supervisor Contrato Interventoría 
Jorge Luis Estupiñán– Ingeniero Contratista – STC 
Martha Polania Vanegas – Abogada Contratista SC – IDRD 
Laura Lamprea Martínez – Abogada Contratista SC – IDRD
Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación IDRD-EDBP